Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO POPULAR SA.
EJECUTADO: ARACELLY CARDENAS QUINTEROS
RADICACIÓN: 63001400300820l6-00244-00

La profesional **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPERA**, en calidad de apoderado de la parte demandante, **BANCO POPULAR SA.**, presenta **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación entregada a su poderdante; razón por la cual, **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

En igual sentido, una vez revisado el memorial de cesión y aceptación de cesión del crédito efectuado por el extremo procesal demandante, respecto de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, el despacho la considera procedente y por ello, **SE ACEPTA**, teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a **CITI SUMMA S.A.S.** NIT. 901.288.453-8.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la parte demandante, **CITI SUMMA S.A.S**, el despacho una vez verificada la misma encuentra que no se ajusta a derecho, por ende, **SE REQUIERE** al citado memorialista para que atempere la solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, manifestando que también se encuentran saldadas las costas del proceso, lo cual deberá hacer dentro del término de ejecutoria de este proveído, so pena de entender desistida la petición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

F.B.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5729f8b04d65b8fdaf3577894f4bb17aa99c1d8325adbff0935efcc5ebd1e20**
Documento generado en 26/09/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.B.A.